

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



39

Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).-

Auto Interlocutorio

Ejecutivo de Alimentos Rad. No.2014-00423

Revisadas las actuaciones surtidas, y habida cuenta que el presente trámite se haya terminado por Desistimiento Tácito, se,

DISPONE.

PRIMERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JANER MORENO CARABALÍ, identificado con C.C.Nº.16.843.235 y T.P. Nº.282066 del C.S. de la Judicatura, para representar a su poderdante conforme a las facultades conferidas en el poder allegado (fl.38).

No obstante, observa el Despacho que dicho mandato fue conferido para "iniciar" un proceso Ejecutivo, por lo que ha de proceder el togado conforme a las normas existentes, a entablar una nueva demanda con el llenó de los requisitos y presentarla a reparto, conforme los parámetros establecidos por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia covid-19. Lo anterior como quiera que el presente asunto se haya terminado por desistimiento tácito (fl.31).

SEGUNDO. Con relación a la solicitud de embargo y secuestro de la motocicleta descrita en su escrito, ESTESE el memorialista a lo resuelto en proveído de fecha marzo 11 del presente año, visible a folio 35 del presente cuaderno.-

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría